

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	502724	VSC No. 00179	10/02/2025	PARME No. 255	05/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**

**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000179 del 10 de febrero de 2025

( )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 914–590 del 28 de octubre de 2021 se concedió Autorización Temporal a la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S con NIT 900.788.548, representada legalmente por Joaquín Gago de Pedro identificado con cedula de extranjería No. 540.001, con una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 800.000m<sup>3</sup> de Arenas y Gravas, con destino a la concesión Autopistas Rio Magdalena 2, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”. Con un área de 91.7325 Ha, ubicada en los municipios de Yalí, Yolombó. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20241003366052 del 16 de septiembre de 2024 el señor Alejandro Niño, en calidad de gerente de la sociedad Autopista rio Magdalena S.A.S., presentó oficio solicitando la desanotación en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal No. 502724.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724**, otorgada mediante Resolución No. 914–590 del 28 de octubre de 2021 proferida por la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, a la AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. con NIT 900788548, para la explotación de **800.000 m<sup>3</sup>**, de **ARENAS Y GRAVAS** con destino a la concesión Autopistas Rio Magdalena 2, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”, Con un área de 91.7325 Ha, ubicada en los municipios de Yalí, Yolombó. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2021.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724** fue otorgada por un término de vigencia de SIETE (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 10 de diciembre de 2021, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No 20241003366052 del 16 de septiembre de 2024 el señor Alejandro Niño, en calidad de gerente de la sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., presentó oficio solicitando la desanotación en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal No. 502724.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplan

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **502724** se considera viable aceptar la solicitud de terminación presentada por la beneficiaria sociedad Autopista rio Magdalena S.A.S, y se declarará en el presente acto administrativo.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2023030598005 del 14 de noviembre de 2023**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **502724** no se desarrolló actividad minera.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal No 502724 se causó efectivamente la obligación de presentar el complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN PTE, cuya presentación fue requerida mediante Auto No 2023080283530 del 04 de septiembre de 2023, el cual puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030330052 del 16 de agosto de 2023 y notificado mediante Estado No. 2581 del 14 de septiembre de 2023. Si bien dicho documento no fue presentado por el titular de la Autorización Temporal No. 502724, teniendo en cuenta que está es una obligación necesaria para poder ejecutar las labores propias de explotación, no se procederá a proyectar sanción alguna debido a la terminación de la Autorización Temporal.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 502724, otorgada por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S** identificada con NIT. 900.788.548-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No 502724, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA y las Alcaldías de los municipios de Yalí y Yolombó, departamento de Antioquia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

asociado a la Autorización Temporal No. **502724** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S** identificada con NIT. 900.788.548-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No 502724, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.02.11 10:48:03 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Felipe Vélez Giraldo, Abogado PAR Medellín  
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 255 DE 2025**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC Nro. 000179 del 10 de febrero de 2025**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502724 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” proferida dentro del expediente No. 502724, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** al señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548-0** EL 18 DE FEBRERO DE 2025, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizados, según constancia PARME-198 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **05 de marzo de 2025** toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2025.



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*  
*Expediente: 502724*